

## Consejería de Presidencia

- 14972 Orden de 20 de diciembre de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para las obras de construcción y/o remodelación de Casas de Juventud, para el equipamiento de las mismas; y para la adquisición de equipamiento para Albergues Juveniles.**

La Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para las obras de construcción y/o remodelación de Casas de Juventud, para el equipamiento de las mismas; y para la adquisición de equipamiento para Albergues Juveniles, determina a lo largo de su articulado el procedimiento para la concesión y la convocatoria de las subvenciones de referencia destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

En su artículo 1 distingue, dentro del objeto de dichas subvenciones, dos líneas de subvención, una destinada a la construcción y/o remodelación y equipamiento de Casas de Juventud, y otra referida a la adquisición de equipamiento para Albergues Juveniles.

Como consecuencia, los créditos presupuestarios destinados a una y otra línea quedan diferenciados, así como la documentación aportada junto a la solicitud (artículo 5), los criterios de valoración de solicitudes (artículo 9), la forma de pago (artículo 12), y la justificación (artículo 16).

Llegados a la fase de valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 8 de la citada Orden de 21 de Septiembre de 2005, ha comprobado que ninguno de los Albergues Juveniles para los que se solicita equipamiento está inscrito ni en trámite de inscripción, conforme a lo que establece el artículo 1 apartado 2 de dicha Orden.

Así pues, dicha Comisión ha considerado conveniente proponer destinar la línea de subvención inicialmente dirigida a equipamiento de Albergues Juveniles, a las solicitudes referidas a equipamiento de Casas de Juventud.

De este modo, se considera oportuno modificar la Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para las obras de construcción y/o remodelación de Casas de Juventud, para el equipamiento de las mismas; y para la adquisición de equipamiento para Albergues Juveniles, eliminando las referencias a Albergues Juveniles, y destinando los créditos de 2005 inicialmente previstos para

esta línea para la adquisición de equipamiento de Casas de juventud, procediendo a la siguiente modificación:

### Artículo primero.

En el artículo 2 de la referida Orden de 21 de Septiembre se sustituye la mención a la adquisición de equipamiento de Albergues Juveniles por la de construcción y adquisición de equipamiento a Casas de juventud.

### Disposición final única.

Se faculta a la Directora del Instituto de la Juventud, para dictar las resoluciones que estime oportunas en aplicación de esta Orden.

Murcia a 20 de diciembre de 2005.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Sanidad

- 14772 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.**

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

Murcia, 12 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo**

En Murcia, 12 de diciembre de 2005.

## Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 2 de diciembre de 2005, y en representación del Ente Público Servicio Murciano de Salud, como Presidenta del Consejo de Administración, facultada por Acuerdo del mismo de fecha de 24 de noviembre de 2005.

De otra parte D. Manuel del Pozo Rodríguez, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación de esta entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, publicados por Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de marzo de 2002, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 89, de 18 de abril de 2002.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

## Exponen

**Primero.-** Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

**Segundo.-** Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

**Tercero.-** Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

**Cuarto.-** Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

**Quinto.-** Que la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en su artículo 6 que corresponde a la Administración pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias,

informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

**Sexto.-** Que por Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, se dispone que la misma es el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social. Así mismo establece que la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, actualmente Secretaría Autonómica, es el órgano al que corresponde el ejercicio de las competencias de dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

**Séptimo.-** Que el Servicio Murciano de Salud tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

**Octavo.-** Que el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en sus estatutos, es una Corporación de derecho Público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución más adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras instituciones.

**Noveno-** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio de Médicos, suscribieron, con fecha 25 de julio de 2005 un Convenio Marco de Colaboración, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción e la profesión Médica. Conforme a la estipulación primera del mencionado Convenio Marco, el objeto del mismo es establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Médico, en especial entre otras de un programa de Atención al Médico Enfermo.

**Décimo.-** Que la Consejería de Sanidad, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007, que contempla políticas sanitarias orientadas a la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, considera que estos médicos enfermos requieren una atención médica especializada, a través de una asistencia integral con tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos y rehabilitadores

específicos, que garantice la solución de la problemática personal de los mismos, y evite que de su ejercicio profesional se deriven situaciones que pongan en peligro la salud de la población.

**Undécimo.-** Que el Programa de Atención Integral al Médico Enfermo, (P.A.I.M.E.), fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Dicho programa se destina a procurar una atención específica para los médicos que se hallen bajo riesgo de sufrir trastornos de conducta a causa de la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad, que aconsejan la adopción de un mecanismo de protección de la salud diferenciado.

**Duodécimo.-** El fin público que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades financiadas, permiten la realización anticipada del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Las partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

## Cláusulas

### Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la participación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.), promovido por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

### Segunda.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud realizará las actuaciones necesarias para facilitar la adecuada integración laboral del colectivo afectado por esta enfermedad mediante las siguientes actuaciones:

- En el caso de bajas laborales por incapacidad necesarias para el tratamiento y rehabilitación de los médicos afectados, se garantizará en todo momento la confidencialidad necesaria de los datos referentes a la salud del médico, de forma que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada en la Ley, así mismo los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar ésta confidencialidad.

- Posibilitar la reincorporación del médico a su lugar de trabajo si la recuperación ha sido satisfactoria, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen se valore la posibilidad de cambio del puesto de trabajo mediante los mecanismos legales establecidos.

### Tercera.- Obligaciones del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia y del Servicio Murciano de Salud.

Tanto el Colegio Oficial de Médicos como el Servicio Murciano de Salud, realizarán las siguientes actuaciones:

Promoción de actividades encaminadas a la formación y asesoramiento del personal sanitario en general, a fin de fomentar acciones preventivas desde la óptica de la salud pública, que impidan o limiten las conductas de riesgo de los profesionales de la medicina afectados por éstas enfermedades.

Organización de cursos de formación y seminarios dirigidos a los diferentes grupos de cuadros adictivos afectados, tanto para personal sanitario que ocupe puestos de gestión como de carácter asistencial, en Centros e Instituciones Sanitarios, sobre medidas de prevención de adicción al alcohol y otras drogas, así como de otros trastornos mentales de los profesionales médicos.

### Cuarta.- Obligaciones del Colegio Oficial de Médicos.

El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia realizará las siguientes actuaciones:

- Prestará la asistencia sanitaria especializada necesaria para el tratamiento y rehabilitación de los afectados por ésta enfermedad. Dentro de dicha asistencia sanitaria, se incluye tanto la atención domiciliaria como la ambulatoria, sin coste alguno para el enfermo.

- En los casos de internamiento en Centro Hospitalario, el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia abonará el noventa por ciento de los gastos que se originen, y el diez por ciento restante serán a cargo del médico enfermo.

### Quinta.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad colaborará en la financiación de los gastos derivados del desarrollo del Plan de Atención Integral al Médico Enfermo, mediante la aportación de treinta y cuatro mil euros, (34.000,00 €), que se incluyen en la partida presupuestaria 18.04.00.411B.482.49, prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2005.

En el momento en que este Convenio entre en vigor se efectuaría por parte de la Consejería de Sanidad el pago anticipado al Colegio de Médicos de la Región de Murcia, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. Dado que el presente Convenio no supera la cuantía especificada en el art. 66.3, párrafo segundo del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

de Hacienda de la Región de Murcia, en el supuesto de anticipos, pendientes de justificar, no se hace preciso exigir el establecimiento de garantías.

#### **Sexta.- Seguimiento del Convenio.**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevarán a cabo a través de una Comisión de seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

La Comisión se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en el art. 23 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su composición será la siguiente:

- Por la Consejería de Sanidad y actuando como Presidente de la misma, el Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, o persona en quien delegue, y un Técnico de la mencionada Secretaría Autonómica designado por su titular.

- Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del mismo, o persona en quien delegue y un Técnico designado por su titular.

- Por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

- Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario Licenciado en Derecho de la Consejería de Sanidad, designado por la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

#### **Séptima.- Justificación.**

El Colegio de Médicos de la Región de Murcia remitirá, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del Convenio, a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y al Servicio Murciano de Salud, Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, así como los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, debiendo reunir tales documentos las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

#### **Octava.- Reintegro.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio, podrá ser causa determinante del reintegro de la subvención por

el Colegio de Médicos de la Región de Murcia. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros, y los arts. 36, 37 y apartado 1 del art. 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por tener la consideración de legislación básica.

#### **Novena.- Vigencia.**

El presente convenio estará vigente durante el presente año 2005, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de las demás con al menos con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del correspondiente periodo.

El Convenio podrá prorrogarse expresamente por períodos de un año natural de forma condicionada a la vigencia de la actividad, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan. En caso de prórroga la Comisión de Seguimiento del Convenio aprobará los Proyectos que se desarrollarán por las partes durante el correspondiente ejercicio.

#### **Décima.- Resolución.**

El Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

#### **Undécima.- Normativa aplicable.**

El presente Convenio se regirá por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, siendo aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su disposición final segunda.

#### **Duodécima.- Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencias de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio por triplicado exemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud, la Consejera, **María Teresa Herranz Marín**.—Por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, el Presidente, **Manuel del Pozo Rodríguez**.

## Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

### 14749 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán, para Remodelación de las Instalaciones del Albergue Municipal.

Visto el texto del Convenio suscrito el 21 de noviembre de 2005, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Abarán para la remodelación de las instalaciones del albergue municipal, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de octubre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Abarán para la remodelación de las instalaciones del albergue municipal, suscrito con fecha de 21 de noviembre de 2005.

Murcia, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

#### Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán para la Remodelación de las Instalaciones del Albergue Municipal

#### Exponen

I.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene establecidas las competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del turismo tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 10.uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y

que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

II.- Establece la referida Ley que la Administración Regional acomodará su actuación, entre otros, a los principios rectores de colaboración y cooperación con las administraciones locales y los agentes económicos y sociales para el desarrollo y ejercicio de las competencias contenidas en la misma.

III.- Mediante Orden de 10 de febrero de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo se convocó la concesión de subvenciones a entidades locales con destino a infraestructuras y equipamientos turísticos en el año 2005. En su texto se establece que las ayudas solicitadas se podrán otorgar mediante una subvención de carácter anual o por medio de la formalización de un convenio plurianual. Para optar por este último medio será preciso que:

- La Comunidad Autónoma deba afrontar el pago de la subvención en más de una anualidad, con independencia del plazo de ejecución de las obras.

- Que, en atención a los plazos de ejecución de las obras o trabajos establecidos, éstos deban lleverse a cabo en varias anualidades.

IV.- Con fecha 12 de mayo de 2005 el Ayuntamiento de Abarán presentó solicitud al amparo de la Orden mencionada para Actuaciones en Albergue Municipal, cuya ejecución está prevista que finalice en abril de 2006.

En consecuencia, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

#### Cláusulas

##### Primera .- Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Abarán para la Remodelación de las Instalaciones del Albergue Municipal de Abarán que tiene un presupuesto total de cincuenta y un mil seiscientos veinte euros con dieciséis céntimos ( 51.620,16 €).

##### Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento de Abarán

1.- El Ayuntamiento de Abarán se compromete a la ejecución de las actuaciones citadas en la cláusula anterior, de acuerdo con la documentación técnica aportada junto a la solicitud y sujeta al siguiente calendario:

Inicio de las obras: diciembre de 2005

Finalización de las obras: abril de 2006.

2.- El Ayuntamiento de Abarán reflejará en las actividades de desarrollo de este Convenio la publicidad institucional de colaboración de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.